

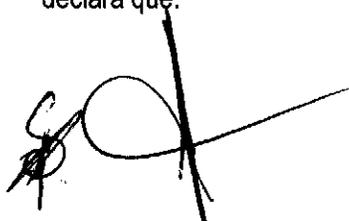
CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-002B-2020**, RELATIVO A LA **ADQUISICIÓN DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **CARSALAB, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO SOCORRO GUADALUPE CARRANZA BOURJAC** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora
- II. Que el **LICENCIADO JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. **LPA-926049950-002-2020**.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SDF/0304/2020 con fecha 07 de febrero del 2020 emitido por la Subdirección de Finanzas de ISSSTESON.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR ", por conducto de su Representante Legal (En caso de contratar con persona moral), declara que:



EN CASO DE PERSONA MORAL:

- I. Que su representada, la empresa **CARSALAB S.A DE C.V.** es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva número 30,826, de fecha 30 del mes de noviembre del año de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público número 28, Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 38066 de fecha 07 del mes de diciembre del año del 2009.
- II. Que la **CIUDADANA SOCORRO GUADALUPE CARRANZA BOURJAC**, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la Empresa **CARSALAB S.A DE C.V.**, con el PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O ACTOS DE DOMINIO, que consta en el testimonio de la escritura pública No. 30,826, Volumen 423, de día 30 del mes de noviembre del año de 2009, otorgado ante la fe del Notario Público número 28 Licenciado Salvador Antonio Corral Martínez, con ejercicio y residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil número 38066 de fecha 07 del mes de diciembre del año del 2009, y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.
- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CAR 091130 SU1**.
- V. Que tiene como actividad económica la de compra-venta, importación, exportación, distribución, comercialización de material, reactivos, pruebas, así como productos relacionados con la salud, medicamentos aparatos terapéuticos, y todo artículo relacionado con laboratorios, hospitales, escuelas, industrias y minería ya sea en sector público privado.
- VI. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, humana y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- VIII. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto No. 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre

de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedidos civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.

- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en camino del Seri número 1367 colonia Villa del Prado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- X. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de que, de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato alguno.
- XI. Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la suscripción del presente contrato no se encuentra señalado como presunto o vinculado como definitivo con relación a alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni en el padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los bienes, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

12	22006	VENDA ELASTICA DE 5 CMS.	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	15,088	\$2.73	\$41,190.24
13	22007	VENDA ELASTICA DE 10 CMS	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	28,748	\$4.73	\$135,978.04
14	22008	VENDA ELASTICA DE 15 CMS.	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	14,843	\$6.74	\$100,041.82
15	22009	VENDA ELASTICA DE 20 CMS.	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	264	\$9.90	\$2,613.60
16	22010	VENDA ELASTICA DE 25 CMS.	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	84	\$11.21	\$941.64
17	22011	VENDA ELASTICA DE 30 CMS.	PIEZA	VENDALASTIC	VENDALASTIC/DEGASA S.A DE C.V.	8,885	\$12.71	\$112,928.35
18	22012	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODONN RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 5 CM	PIEZA	VENDA DE YESO PROTEC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	1,787	\$6.94	\$12,401.78
19	22013	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODONN RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 10 CM	PIEZA	VENDA DE YESO PROTEC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	7,349	\$12.06	\$88,628.94
20	22014	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODONN RECUBIERTA DE UNA CAPA UNIFORME DE YESO 15 CM	PIEZA	VENDA DE YESO PROTEC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	4,167	\$17.48	\$72,839.16
21	22015	VENDA ENYESADA DE GASA DE ALGODON RECUBIERTA DE	PIEZA	VENDA DE YESO PROTEC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	187	\$22.10	\$4,132.70

		UNA CAPA UNIFORME DE YESO 20 CM						
171	22179	TUBO ENDOTRAQUEAL ESTERIL DE PLASTICO ORIFICIO MURPHY 7.5 C/G	PIEZA	TUBO ENDOTRAQUEAL ESTERIL	SENSIMEDICAL/WELL LEAD MEDICAL CO	1,301	\$21.84	\$28,413.84
188	22206	SONDA NASOGASTRICA MODELO LEVIN FR. 12 DESECHABLE	PIEZA	SONDA GASTROINTESTINALES	BIOMEDICAL/AGYPROM S.A. DE C.V.	326	\$7.07	\$2,304.82
230	22277	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #1	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	270	\$20.76	\$5,605.20
231	22278	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #2	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	270	\$21.82	\$5,891.40
232	22279	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #3	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	665	\$23.97	\$15,940.05
233	22280	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #4	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	641	\$26.48	\$16,973.68
234	22281	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #5	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	518	\$27.28	\$14,131.04
235	22282	PERILLA DE HULE PARA ASPIRAR SECRECIONES #6	PIEZA	PERILLA PARA SECRECIONES	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	323	\$28.57	\$9,228.11
236	22288	JERINGA DE ASEPTO DE CRISTAL CON PERILLA DE HULE CON CAPACIDAD DE 60 ML	PIEZA	JERINGA ASEPTO	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	59	\$75.52	\$4,455.68
237	22289	JERINGA DE ASEPTO DE CRISTAL CON PERILLA DE HULE CON CAPACIDAD DE 90 ML	PIEZA	JERINGA ASEPTO	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	113	\$112.21	\$12,679.73
238	22290	JERINGA DE ASEPTO DE CRISTAL CON PERILLA DE HULE CON CAPACIDAD DE 120 ML	PIEZA	JERINGA ASEPTO	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	211	\$156.46	\$33,013.06
266	22333	VENDA DE HUATA 10	PIEZA	GUATA QUIRURGICA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	7,276	\$4.01	\$29,176.76
267	22334	VENDA DE HUATA 15	PIEZA	GUATA QUIRURGICA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	5,078	\$5.81	\$29,503.18
269	22346	AGUJA PARA BIOPSIA DESECHABLE ADULTO TIPO TRU-CUT MEDIDA 15.2 CM. CALIBRE 14"	PIEZA	AGUJA PARA BIOPSIA	AGUJA TRUCUT AGY/AGYPROM S.A. DE C.V.	34	\$158.78	\$5,398.52
295	22426	GUANTE CHICO DESECHABLE DE LATEX, LISO NO ESTERIL	C/100	PRODERMA	UNISEAL/SRI TRANG GLOVES (THAILAND) CO., LTD.	10,000	\$69.85	\$698,500.00
296	22497	GUANTE LATEX DESECHABLE. MEDIANO NO ESTERIL	C/100	PRODERMA	UNISEAL/SRI TRANG GLOVES (THAILAND) CO., LTD.	7,001	\$69.85	\$489,019.85
297	22498	GUANTE LATEX DESECHABLE. GRANDE NO ESTERIL	C/100	PROTEC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	4,254	\$79.54	\$338,363.16
323	22466	GUANTE DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE PARA EXPLORACION TAMAÑO MEDIANO. (AMBIDIESTRO)	C/100	GUANTE EXPLORACION	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	1,850	\$104.86	\$193,991.00
324	22467	GUANTE DE LATEX ESTERIL Y DESECHABLE PARA EXPLORACION TAMAÑO GRANDE (AMBIDIESTRO)	C/100	GUANTE EXPLORACION	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	671	\$104.86	\$70,361.06
377	22911	SISTEMA DE DRENAJE DE SILICONA CON UN CANAL SOLIDO QUE AUMENTA SU RESISTENCIA A LA TENSION Y EVITA QUE SE COLAPSE TAMAÑO FR. 15	PIEZA	DRENAJE DE HERIDAS	JACKSON-PRATT HEMADUCT/CARDINAL HEALTH P.R. 218, INC.	105	\$767.55	\$80,592.75
380	23108	SISTEMA DE DRENAJE DE SILICONA CON UN CANAL SOLIDO QUE AUMENTA SU RESISTENCIA A LA TENSION Y EVITA QUE SE COLAPSE FR. 19	PIEZA	DRENAJE DE HERIDAS	JACKSON-PRATT HEMADUCT/CARDINAL HEALTH P.R. 218, INC.	141	\$769.69	\$108,526.29
418	22335	CINTA UMBILICAL DE ALGODON, TEJIDO PLANO (TRENADO DE 21 HILOS), ESTERIL LONGITUD 41 CMS. ANCHO 4 MM.	PIEZA	CINTA UMBILICAL ESTERIL	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	4,540	\$2.29	\$10,396.60
422	22341	ELECTRODOS PARA MONITOREO CARDIACO CON	PIEZA	ELECTRODO PARA MONITOREO ADULTO	SENSIMEDICAL/LABORATORIOS JAYOR S.A DE C.V.	49,800	\$2.12	\$105,576.00

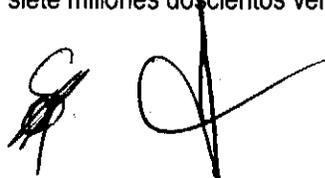
		BROCHE PARA ADULTO						
434	22362	COMPRESA PARA VIENTRE DE ALGODON MEDIDA 45 X 45	PIEZA C/6	COMPRESA PARA VIENTRE	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	12,058	\$53.04	\$639,556.32
437	22374	GASA SECA CORTADA, DE ALGODON LARGO 10 ANCHO 10 CMS.	PIEZA C/200	ESPONJA GASA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	9,500	\$80.76	\$767,220.00
439	22376	GASA SECA CORTADA DE ALGODON LARGO 7.5 CMS. ANCHO 5 CMS. DE 12 CAPAS	C/200	GASA SECA CORTADA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	489	\$47.96	\$23,452.44
442	22387	CEPILLO PARA USO QUIRURGICO DE PLASTICO DE FORMA RECTANGULAR CON DOS AGARRADERAS SIMETRICAS Y CERDAS DE NYLON	PIEZA	CEPILLO QUIRURGICO	BIOMEDICAL/AGYPROM S.A. DE C.V.	287	\$15.67	\$4,497.29
447	22448	TOALLA P/GINECOBSTERICIA DESECHABLE, RECTANGULAR CONSTITUIDA POR CAPAS DE MATERIAL ABSORBENTE	PAQUETE C/10	TOALLA SANITARIA OBSTETRICIA	CONFEN /INDELPA S.A DE C.V.	1,958	\$22.72	\$44,485.76
451	22468	APLICADORES ESTERILES BOLSA CON 100 SOBRES CON 3 CON PUNTA DE SUAVE ALGODON PAQUETE	PAQUETE C/100 SOBRES C/3	APLICADOR ALGODÓN ESTERIL	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	228	\$168.74	\$38,472.72
463	22712	GUANTE ESTERIL INDIVIDUAL P/EXPLORACION GINECOLOGICA TAMAÑO MEDIANO	C/100	GUANTE EXPLORACION	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	7	\$122.70	\$858.90
469	22918	DETERGENTE MULTIENZIMATICO BACTERICIDA, A BASE DE ENZIMAS PROTEASA, LIPASA Y AMILASA, CON DERIVADOS CUATERNARIOS DE AMONIO, SIN ALCOHOL ISOPROPILICO BAJA EN ESPUMA, CON PH NEUTRO, 100% BIODEGRADABLE, PARA EL LAVADO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y ENDOSCÓPICO. ENVASE DE 5 LITROS	PIEZA	ENZYMEX	ENZYMEX/FRANKLAB	249	\$1,109.77	\$276,332.73
475	22994	COMPRESA PARA VIENTRE 45 X 70	PIEZA	COMPRESA PARA VIENTRE	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	1,200	\$13.17	\$15,804.00
502	22005	AGUA OXIGENADA EN CONCENTRACION 2.5-3.5% 500 ML.	PIEZA	AGUA OXIGENADA	DERMOCLEEN/DEGASA S.A DE C.V.	2,034	\$8.62	\$17,533.08
503	22016	ALGODON ABSORBENTE ROLLO DE 500 GRs.	PIEZA	ALGODÓN ROLLO	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	2,240	\$53.04	\$118,809.60
537	22325	ABATELANGUAS DE MADERA DESECHABLES LARGO 142.0 MM ANCHO 18.0 MM. EN EMPAQUE INDIVIDUAL	PIEZA	ABATELANGUAS DE MADERA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	622,067	\$0.22	\$136,854.74
538	22326	APLICADORES DE MADERA S/ALGODON	C/750	APLICADOR DE MADERA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	83	\$67.09	\$5,568.47
539	22327	VENDA TENSOR ELASTICA DE 15 CMS.	PIEZA	VENDA TENSOLASTIC	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	40	\$26.42	\$1,056.80
542	22339	JALEA LUBRICANTE ASEPTICA 135 GR.	PIEZA	LUBRI-6 NF	ALTAMIRANO/FARMACEUTICOS ALTAMIRANO S.A DE C.V.	1,936	\$12.71	\$24,606.56
543	22340	GEL CONDUCTOR PARA ELECTROCARDIOGRAFO	TUBO	ELCTROGEL	ALTAMIRANO/FARMACEUTICOS ALTAMIRANO S.A DE C.V.	500	\$15.77	\$7,885.00
545	22343	SIERRA MANUAL GIGLI NO. 50	PIEZA	SIERRA MANUAL	AGY/AGYPROM S.A. DE C.V.	28	\$99.78	\$2,793.84
546	22344	SIERRA MANUAL GIGLI NO. 30	PIEZA	SIERRA MANUAL	AGY/AGYPROM S.A. DE C.V.	13	\$96.92	\$1,259.96
547	22356	PAQUETE PARA MORTAJA MEDIANO, DE MATERIAL AHULADO CON CIERRE, DESECHABLE CON BOLSA RECTANGULAR, BATA PARA PACIENTE, UN SUJETADOR PARA BARBILLA, UN SUJETADOR PARA MANO, Y UN SUJETADOR PARA	PIEZA	MORTAJA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	12	\$125.43	\$1,505.16

		TOBILLOS.						
548	22372	ROLLO DE GASA 20X12 TIPO HOSPITAL	PIEZA	ROLLO DE GASA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	200	\$383.28	\$76,656.00
551	22391	CLORURO DE BENZALCONIO AL 12 % SOL. DESINFECTANTE Y SANITIZANTE	500 ML.	DERMOQRIT	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	585	\$21.94	\$12,834.90
552	22392	CLORURO DE BENZALCONIO ANTISEPTICO JABON	GALON	ANTI. JABON QUIRURGICO	ALTAMIRANO/FARMACEUTICOS ALTAMIRANO S.A DE C.V.	655	\$74.70	\$48,928.50
554	22394	CLORURO DE BENZALCONIO AL 1 % SOL. ANTICEPTICA Y DESINFECTANTE DE MATERIAL QUIRURGICO	GALON	DERMOCLEEN	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	210	\$34.56	\$7,257.60
556	22396	ACETONA PURA PARA USO DIVERSOS FRASCO DE 1 LITRO	PIEZA	ACETONA	HYCEL/HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V.	156	\$136.81	\$21,342.36
557	22397	VASELINA LIQUIDA FCO. 800 ML.	PIEZA	VASELINA LIQUIDA	HYCEL/HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V.	40	\$148.55	\$5,942.00
560	22401	APOSITO QUIRURGICO NO ESTERIL DE GASA Y ALGODON DE 20 X 13.	PAQUETE C/150	APOSITO QUIRURGICO	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	141	\$277.50	\$39,127.50
564	22407	PAÑAL PREDOBLADO, DESECHABLE PARA ADULTO.	C/10	PAÑAL PREDOBLADO	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	11,000	\$77.47	\$852,170.00
589	22517	SOL. DESINFECTANTE Y/O ESTERILIZANTE DE INSTRUMENTAL	PIEZA	DERMODEX	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	142	\$59.28	\$8,417.76
591	22519	TAPETES QUIRURGICOS ADHESIVO DE 18 X 45 CON 30 CAPAS	PIEZA	TAPETE BIOSANITARIO	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	121	\$182.23	\$22,049.83
623	22708	ESTOQUINETA ROLLO NO. 4 DE 10 CMS. X 22.81 MTS.	PIEZA	ESTOQUINETA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	44	\$149.82	\$6,592.08
638	22858	ESTOQUINETA NO. 4	PIEZA	ESTOQUINETA	PROTEC/DEGASA S.A DE C.V.	21	\$149.82	\$3,146.22
664	22971	TINTURA DE BENJUI	PIEZA	TINTURA DE BENJUI	HYCEL/HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V.	23	\$240.26	\$5,525.98
668	23002	AGUJA ESPINAL WHITACRE NO. 27 X 4 11/16	PIEZA	AGUJA WHITACRE	AGY/AGYPROM S.A. DE C.V.	1,200	\$33.92	\$40,704.00
683	23104	J-VAC RESERVORIO ESTERIL DE 100 ML.	PIEZA	RESERVORIO JACKSON PRATT	JACKSON-PRATT HEMADUCT/CARDINAL HEALTH P.R. 218, INC.	30	\$149.47	\$4,484.10
684	23106	GASA SECA CORTADA DE ALGODON DE LARGO 10 X 10 CMS. CON TRAMA	PIEZA C/200	GASA SECA CORTADA	SENSIMEDICAL/WELL LEAD MEDICAL CO	431	\$93.78	\$40,419.18
692	23149	ACEITE MINERAL SIN OLOR	LITRO	ACEITE MINERAL	HYCEL/HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V.	31	\$172.06	\$5,333.86
701	23181	GLICERINA SOLUCION	FRASCO	GLICERINA	HYCEL/HYCEL DE MEXICO S.A DE C.V.	6	\$218.29	\$1,309.74
767	23458	COMODO DE PLASTICO PARA ADULTO	PIEZA	COMODO	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	155	\$46.98	\$7,281.90
768	23460	ORINAL DE PLASTICO	PIEZA	ORINAL	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	151	\$34.01	\$5,135.51
769	23461	RIÑON DE PLASTICO	PIEZA	RIÑON	EDIGAR/EDIGAR S.A DE C.V	170	\$25.32	\$4,304.40

Las cantidades descritas en las partidas adjudicadas solo constituyen la proyección estimada de "EL INSTITUTO", y los pedidos respectivos se emitirán de acuerdo a los requerimientos reales para garantizar un servicio de calidad durante el ejercicio 2020.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de \$ 6,227,254.84 (Son: seis millones doscientos veinte y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado de \$ 996,360.77 (Son: novecientos noventa y seis mil trescientos sesenta pesos 77/100 M.N), siendo un Importe Total de \$ 7,223,615.61 (Son: siete millones doscientos veinte y tres mil seiscientos quince pesos 61/100 M.N).



TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL PROVEEDOR"**.

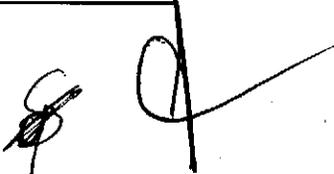
CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 del mes de diciembre del año 2020. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2020.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de esta licitación, en el almacén central. Para esto último, **EL JEFE DEL ALMACÉN** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a **"EL INSTITUTO"** realizará el pago, el cual se realizará no excedidos los 30 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **bienes** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **bienes** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del **"PROVEEDOR"** ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).
- F. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"** éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo seis del artículo 31 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

SEXTA: GARANTÍAS.



Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR", con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR", derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, "EL INSTITUTO" procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a "EL PROVEEDOR" a la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

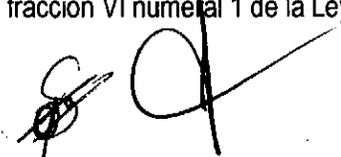
La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento del proveedor e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa al proveedor.

En caso de que el "EL INSTITUTO" por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento de los bienes requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



- B. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- D. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- E. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO".

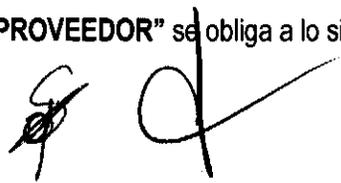
Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimatercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimatercera de este contrato, liberando a la convocante de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:



- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "**EL INSTITUTO**", en el lugar pactado.
- B. A entregar los **bienes** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a "**EL INSTITUTO**", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara. El cambio de dirección se prevé en la cláusula Vigésima de este contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Médica adscrita a "**EL INSTITUTO**", en cuyo caso, "**EL PROVEEDOR**" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este contrato.
- E. A mantener los precios firmes de los bienes adjudicados.
- F. A facilitar a "**EL INSTITUTO**", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "**EL INSTITUTO**" en cualquier caso.
- G. A instalar por cuenta propia los equipos, sin ningún costo para "**EL INSTITUTO**".
- H. A otorgar en Comodato, de ser el caso, los apoyos solicitados en las bases de licitación, de conformidad con las reglas de la figura del comodato contenidas en el Código Civil del Estado de Sonora.
- I. "**EL PROVEEDOR**" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya sustituido daños por manejo en Almacén Central.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**".



Si el licitador a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, la convocante podrá adjudicar la ampliación al licitador que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "EL INSTITUTO", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR"
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. **Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;**
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional



icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

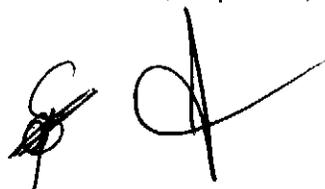
Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR"



Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

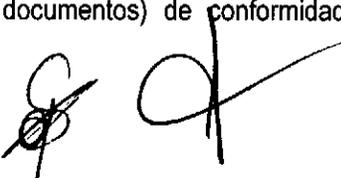
"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha



documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.

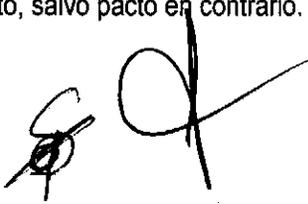
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los bienes adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.



DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

“EL PROVEEDOR”, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de “EL INSTITUTO” y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Asimismo, “EL PROVEEDOR” se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de “EL INSTITUTO”.

DÉCIMA OCTAVA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA NOVENA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La convocante expedirá los pedidos a través del **Departamento de Adquisiciones** adscrito a ISSSTESON, en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de la convocante.

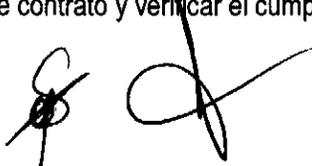
La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que “EL PROVEEDOR” entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

VIGESIMA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a presentar un informe escrito semestral al **ING. FERNANDO JUVERA MORALES, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION, GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.



VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. bajo protesta de decir verdad, manifiesta **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que cuenta con la organización, experiencia, activos, personal, infraestructura, capacidad material, legal y económica para directa o indirectamente llevar a cabo el suministro de los bienes en materia del presente, de igual forma manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato no se encuentra señalada como presunto o vinculado como definitiva con relación a alguno de los supuestos establecidos por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación, ni ha sido publicada en ninguna de las listas oficiales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Por lo que el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** libera de toda responsabilidad a **“EL INSTITUTO”** de las acciones u omisiones ante la autoridad Fiscal se deriven con motivos de sus actividades por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se compromete y obliga en este acto a informar a **“EL INSTITUTO”**, en caso de ser vinculado con alguno de los supuestos señalados por el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación en los siguientes términos:

1. Dentro de los 15 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas y medios de difusión oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes. Para lo cual en caso de ser vinculado como presunto contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a la **“EL INSTITUTO”**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

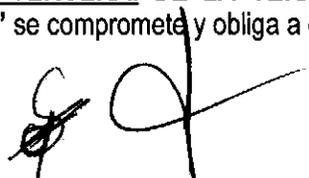
2. Dentro de los 05 días siguientes de ser notificado y/o publicado en las listas oficiales del Servicio de Administración Tributaria, como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes. En caso de ser vinculado como definitivo contribuyente que realiza operaciones inexistentes, deberá remitir a **“EL INSTITUTO”**, escrito bajo protesta de decir verdad que no es correcto ni ciertos los actos que se le están atribuyendo por la autoridad fiscal, así como deberá remitir los elementos de prueba para desvirtuar dicho señalamiento, así como las acciones legales que haya iniciado para aclarar tal determinación.

En los supuestos referidos anteriormente **“EL INSTITUTO”** en caso de que no le sea avisado oportunamente por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y se tenga conocimiento de tal situación fiscal, procederá a suspender los pagos hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** aclare la situación fiscal.

Adicional a lo anterior **“EL INSTITUTO”** podrá actualizar el supuesto de terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para **“LA DEPENDENCIA”**, liberando a esta última de cualquier responsabilidad que surja por el incumplimiento de las obligaciones fiscales **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Con relación a la Cláusula Quinta del presente contrato, relativa la forma de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a exhibir en conjunto con el comprobante fiscal de cada mes y/o periodo de pago correspondiente, formato actualizado de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria, mismo que deberá coincidir con la fecha de expedición del comprobante fiscal que pretenda ingresar para trámite de pago. El incumplimiento u omisión de lo anterior, faculta a **“EL INSTITUTO”**, para suspender el trámite de pago sin que esto sea motivo de cobro de intereses o gastos no recuperables o gastos por financiamiento.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA VERACIDAD Y CERTEZA OBJETO DEL CONTRATO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete y obliga a efectuar de manera veraz, cierta, objetiva, profesional, eficientemente, honrada,



con calidad el objeto del presente Contrato; por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad humana, individual, técnica, profesional, así como la experiencia para realizar los mismos, liberando de toda responsabilidad absoluta o relativa a la "EL INSTITUTO", sobre actos que realice con terceros para el debido cumplimiento del objeto del presente Contrato, manifestando ambas que el presente Contrato es real, veraz, cierto, objetivo, material y profesional en todas y cada una de sus partes, alcances y contenido del mismo, por lo que se podrán verificar, a través de los informes o entregables que están siendo efectuados con motivo de la celebración del presente acto jurídico, aceptando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que los mismos podrán ser auditados en tiempo real por las autoridades fiscalizadoras con lo cual se tendrá por comprobada la existencia de éstos.

VIGÉSIMA CUARTA: DE LA INFORMACIÓN DE NATURALEZA CONFIDENCIAL.

En caso de que el licitante entregue en su propuesta información de naturaleza confidencial, deberá manifestar si desea o no sea publicada expresamente por escrito "EL INSTITUTO", lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y artículo 3° fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

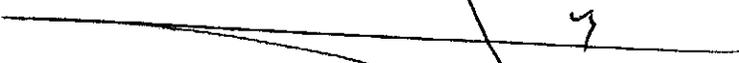
VIGESIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 25 DE MARZO DEL AÑO DE 2020.

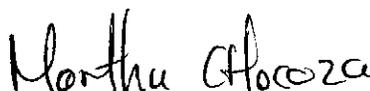
POR "EL INSTITUTO"

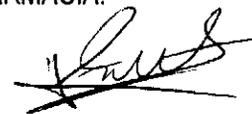
POR "EL PROVEEDOR"


LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS


NOMBRE Y FIRMA DEL
REPRESENTANTE LEGAL


ING. FERNANDO JUVERA MORALES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION
GENERAL DE ALMACEN Y FARMACIA.


TESTIGO


TESTIGO

